



Gobierno de Nicaragua

Dirección General de Servicios Aduaneros

REF : CT/002/2007
TEMA : TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL TERRESTRE DE CONTENEDORES Y UNIDADES CONVENCIONALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, LLEGADOS A LOS PUERTOS NACIONALES Y DESPACHADOS A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS O PRIVADOS, Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE ZONAS FRANCAS
FECHA : 08 DE ENERO DEL AÑO 2007

SEÑORES: ADMINISTRADORES DE ADUANA Y AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Estimados Señores:

Con base las facultades legales, para los trámites de "TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL TERRESTRE DE CONTENEDORES Y UNIDADES CONVENCIONALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, LLEGADOS A LOS PUERTOS NACIONALES Y DESPACHADOS A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS O PRIVADOS, Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE ZONAS FRANCAS"; se establecen las disposiciones administrativas siguientes:

- 1.- Las normas contenidas en la presente Circular tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero nacional efectuados por vía terrestre desde los distintos Puertos Nacionales hacia los Depósitos Aduaneros Públicos o Privados, y Administraciones de Aduana de Zonas Francas, por todos los transportistas nacionales registrados y autorizados por la DGA.
- 2.- La destinación de las mercancías al régimen de tránsito aduanero interno, con base en lo dispuesto en el artículo 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se efectuará por medio de la presentación de la DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL TERRESTRE, la cual será elaborada por los transportistas nacionales registrados y autorizados por la DGA.
- 3.- La transmisión electrónica de la DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL TERRESTRE, se realizará a través del Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA, que asignará automáticamente su número de registro y desde donde será impresa para su posterior presentación ante la Autoridad Aduanera correspondiente.
- 4.- En la DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL TERRESTRE, deberán registrarse los números de precinto de la naviera y de los precintos nacionales, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 126 del RECAUCA. Por el contrario, no será necesario el registro de los datos relativos a la clasificación arancelaria y valor aduanero de las mercancías objeto del tránsito.

- 5.- La DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL TERRESTRE, deberá acompañarse de la respectiva ESQUELA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS DESDE LOS PUERTOS NACIONALES A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS O PRIVADOS Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE ZONAS FRANCAS, la cual deberá ser elaborada por los transportistas nacionales registrados y autorizados por la DGA, conforme el Anexo I de la presente Circular Técnica y firmada por el funcionario aduanero designado por el Administrador de Aduana que corresponda.
- 6.- En el caso de las exportaciones, los transportistas nacionales registrados y autorizados por la DGA deberán transmitir, utilizando el Sistema Aduanero Automatizado, la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Nacional Terrestre hacia los distintos Puertos Nacionales desde los Depósitos Aduaneros Públicos o Privados y Administraciones de Aduana de las Zonas Francas. En estos casos no será necesaria la presentación de la esquila referida en el numeral anterior.
- 7.- En los despachos domiciliarios de rubros de exportación, los precintos deberán colocarse en el contenedor y simultáneamente elaborar la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Nacional Terrestre.
- 8.- El tránsito aduanero internacional de mercancías se regirá por las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre la materia.

Para todos los efectos legales la presente disposición administrativa será de obligatorio cumplimiento a partir del día primero de febrero del año dos mil siete y será publicada en la página WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente: <http://www.dga.gob.ni>.

Cualquier duda sobre los procedimientos establecidos en la presente Circular, favor presentar por escrito su consulta ante la División de Técnica Aduanera.

Atentamente,

RUDY GUTIÉRREZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

CC: CÁMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC).
CÁMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN).
CÁMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)
ARCHIVO ORIGINAL - DIVISIÓN DE TÉCNICA ADUANERA.



ANEXO I

**ESQUELA DE TRASLADO DE MERCANCÍA DESDE LOS PUERTOS
NACIONALES A LOS DEPÓSITOS ADUANEROS PÚBLICOS O PRIVADOS Y
ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE ZONAS FRANCAS**

En la ciudad de _____ Departamento de _____ a las _____ y
_____ minutos de la _____ del día _____ del mes de _____ del año dos mil
_____, el suscrito _____ identificado con cédula de identidad número
_____ autoriza el traslado de mercancías, con base a la Declaración de Mercancías
para el Tránsito Nacional Terrestre N° _____ amparada(s) en el manifiesto de carga adjunto; No.
de Contenedor _____; Número de Precinto _____; Cabezal Placa
_____; VIN No. _____; Número de Remolque _____; Nombre del
Motorista _____; No. Licencia _____;
Empresa Transportista _____; desde de puerto _____ al
Depósito Aduanero Público o Privado/Administración de Aduana de Zona Franca:
_____ y que cumplen con la condición de no haber sufrido aparentemente rotura ni
violación; no encontrando objeción alguna.

A las _____ de la _____ del día _____ del mes de _____ del año dos
mil _____.

Firma
Nombre:
Solicitante

Firma
Nombre:
Técnico aduanero